

JUNTA DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

BOLETIN EXTRAORDINARIO

DEL DOMINGO 23 DE JULIO DE 1843.

ARTICULO DE OFICIO.

Esta Junta de Gobierno ha recibido del Sr. Gefe político la comunicacion siguiente.

„Escmo. Sr.: Cuando por efecto de un decreto de la santa alianza, cuya ejecucion se confió á 100,000 franceses, volvió á entronizarse en España el despotismo de Fernando VII, apareció una segunda inquisicion tan terrible, tan funesta como la inquisicion antigua. Su gefe fué bautizado con el nombre de Superintendente general de policia.

Apenas fué creada aquella odiosa institucion cuando llevó el luto y el pesar, la ansiedad, el desconsuelo y el sobresalto al seno de las familias; y la persecucion y la muerte establecieron su imperio en nuestra desgraciada patria. Las pesquisas, los atropellos y las violencias se sucedian sin intermision; se creó un fondo reservado para premiar á los delatores, y millares de víctimas inocentes fueron inmoladas al tiempo mismo que las cuadrillas de malhechores pululaban impunemente en las provincias de Valencia, Andalucía y Galicia; al tiempo mismo que un general de nuestros dias, funestamente célebre, estableció en Reinosa el teatro de sus crímenes.

Era necesario atender á los considerables gastos que habia de ocasionar la nueva institucion; era indispensable que la inmoralidad contase con fondos para llevar á cabo sus planes de esterminio y á esta necesidad de la tiranía ocurrió la Real cédula de 13 de Enero de 1824, designando los arbitrios para sufragar los gastos de policia: su recaudacion quedó cometida á la Superintendencia general y á las respectivas subdelegaciones de provincia ó partido.

Pero los arbitrios inventados, á escepcion de los pasaportes y cartas de seguridad, recayeron todos sobre ciertas artes é industrias ejercidas por las clases menos acomodadas de la sociedad, siendo pasmoso que aun en el dia se hallen gravadas con unas gabelas de tan monstruoso origen. Por los gobiernos civiles y posteriormente por las gefaturas siguieron exigiéndose aquellos derechos hasta que por efecto del decreto de 29 de Mayo de 1841 quedaron centralizadas todas las rentas del Estado, desapareciendo por consiguiente las secciones de contabilidad de los gobiernos políticos. Queda sin embargo á cargo de estas dependencias el cobro de

los derechos que deben pagar los individuos y establecimientos comprendidos en las adjuntas notas, por las razones que en las mismas se espresan, cuyos derechos son cabalmente los que establece la citada Real cédula de 13 de Enero de 1824, para subvenir á los gastos de policia; si bien en la actualidad se depositan en la Tesorería de Rentas de la provincia tan pronto como por esta oficina se hacen efectivos.

Cuando V. E. con laudable solicitud acaba de dar una muestra del interés que le inspira el comercio de esta capital, ensanchando sus operaciones y facilitando sus especulaciones por medio de los decretos de 14 y 18 del actual, nada parece mas justo que el que V. E. tienda una mano protectora al comercio por menor, asi como á los individuos que ganan su vida dedicándose á ciertas artes ó industrias comprendidas en la nota referida; decretando que, en lo sucesivo no están obligados á sacar las licencias que por este Gobierno político se les espedian al efecto. Por consecuencia de esta medida, los Alcaldes de los pueblos dejarán de hacer á este Gobierno político el acostumbrado pedido de las licencias indicadas, cuyo importe satisfacen en los primeros meses de cada año.

Si V. E. se digna tomar en consideracion estas observaciones se conseguirá el que desaparezca para siempre ese tributo inventado por el despotismo para prolongar su aborrecible existencia; tributo que hoy, por una inconcebible anomalía, sigue existiendo con rigurosa exactitud; y lo que es mas, el considerable número de personas que sufren tan vejatoria esacion bendecirán á los dispensadores de tamaño beneficio.

Dios guarde á V. E. muchos años. Santander 21 de Julio de 1843.—Manuel Garcia Uzal.—
Excmo. Junta de Gobierno de esta provincia.”

Y la Junta siempre solicita en procurar el bien de sus administrados, y atendidas las razones de justicia y de conveniencia pública espuestas en el preinserto oficio, ha decretado:

Artículo 1.º Quedan abolidos desde esta fecha todos los impuestos que, con destino á los objetos señalados en la misma comunicacion, se comprenden en la tarifa adjunta.

Art. 2.º Las personas que con arreglo á dichas tarifas tenian la obligacion de proveerse de competentes licencias de los Gobiernos superiores políti-

Junta
Policia
Declaracion
abolida
de fe
de
Ley
Ley
gencia
cuando
tablas
de 22
no.

cos, quedan en plena libertad de ejercer las profesiones, artes ó industrias en ellas mencionadas, sin aquel requisito. Dado en Santander á 23 de Julio de 1843.—Juan Nepomuceno de la Torre, Presidente.—José Maria Olarán, Vocal-Secretario.

Tarifa de los derechos que se exigian por las licencias de proteccion y seguridad pública con el objeto que se espresa y quedan abolidos por el anterior decreto.

	En la Capital. Rs. vn.	En la Provincia Rs. vn.
Licencias para fondas.	84	43
Id. para cafés con botillería.	84	43
Id. para hosterías.	48	34
Id. para tiendas de vinos generosos.	48	34
Id. para id. de géneros ultramarinos	48	34
Id. para tabernas.	48	34
Id. para confiterías.	38	24
Id. para pastelerías.	38	24
Id. para botillerías ó alojerías sin café.	33	22
Id. para tiendas de abacería, aguar- diente y licores al pormenor.	33	22
Id. para figones ó bodegones.	33	22
Id. para posadas públicas.	48	34
Id. para mesas de villar.	48	34
Id. para posadas secretas.	38	24
Id. para juego de pelota ó bochas.	33	22
Id. para corredores de cuatropea.	38	38
Id. para coches de camino de 6 ó mas caballerías.	48	34
Id. para id. de 4 á 5 caballerías.	38	26
Id. para id. de 2 á 3 caballerías.	28	20
Id. para tartanas, bombés y calesi- nes.	20	15
Id. para coches de plaza.	32	22
Id. para caballos ó mulas de alqui- ler.	18	15
Id. para uso de armas.	28	28
Id. para cazar por aficion.	48	38
Id. para cazar por oficio.	28	23
Id. para cazar los habitantes de ca- seríos aislados ó posesiones ru- rales.	38	38
Licencias para pescar por aficion.	23	22
Id. para pescar por oficio.	16	15
Id. para profesiones ambulantes.	48	48
Id. para puestos ambulantes, ó para vender mercancías por las calles.	16	16
Licencias para músicos ambulantes.	28	28
Id. para compañías cómicas ó de la legua.	58	58

DEL FARO DE LOS PIRINEOS.

Los tres batallones del regimiento de Saboya, que Zurbano habia dejado para guarnecer la plaza y castillo de Lérida, se han pronunciado el 11, incorporándose á la division del general Castro despues de haber sido relevados por otros cuerpos.

Este punto importante ha quedado definitivamente á disposicion de los sublevados de Cataluña.

El General Pastors nombrado Comandante general de la provincia de Lérida salió de Barcelona el 12 á tomar posesion de su destino.

El Brigadier Prin que manda una division, ha salido de Fraga el 12 en direccion á Mequinenza: sus fuerzas ascienden á 5,500 infantes y 200 caballos. El General Chacon sigue la misma direccion con 6 batallones, 2 escuadrones y 2 baterias. El general Chacon ha recibido la orden de secundar las operaciones de Narvaez.

La division Castro está destinada á cubrir las márgenes del Cinca; cuatro mil jóvenes de la Milicia de Barcelona han salido de dicha ciudad el 13 bien armados y equipados para reforzar la division Castro.

La Junta central de Cataluña se ha instalado efectivamente en Barcelona el 11 para dirigir los negocios del Principado hasta tanto que se reuna la Junta central del Reino.

Del mismo periódico.

Barcelona 11 de Julio.—El gobernador de Monjuich ha descubierto ayer en el momento en que iba á estallar un complot de una parte de la guarnicion que queria abandonar el punto. El brigadier Echalecu reunió inmediatamente todas las tropas y las declaró que él no era hombre de partido, que su intencion era conservar el punto para la Reina Isabel, que esperaba se estableciese un gobierno regular y sólido y que no obedecería ni á las Juntas ni á las autoridades del Duque de la Victoria: que si hubiese ejecutado las últimas órdenes no existiría ya Barcelona y que si le obedecian se conservaría sin mancilla el honor militar. Este acontecimiento ha hecho comprender al brigadier Echalecu la falsa posicion en que se habia comprometido por lo que empieza á ceder algun tanto de su fiereza y á sostener frecuentes comunicaciones con la ciudad. De manera que todo el mundo cree ya que esta en perfecto acuerdo con la Junta.

Los oficiales enviados á Seoane á consecuencia de la intimacion de Serrano no han vuelto á parecer, ni tampoco los que se dirigieron á Zurbano despues de la conferencia del 22 de Junio entre el Gobernador y los Cónsules de Francia é Inglaterra.

Mallorca se pronunció el 11 y fué nombrado el general Tacon Marqués de la Union de Cuba, Presidente de la Junta y Capitan general de las islas Baleares. El general Valdés (D. Francisco) que habia ordenado á las tropas que hiciesen fuego al pueblo, tuvo la buena suerte de refugiarse abordo del bergantin de guerra francés Palimuro. Este buque salió de Palma el 14 para Tolon. El pronunciamiento de las islas Baleares se ha consumado felizmente sin efusion de sangre.

Nada de novedades en Barcelona el 15. La Junta ha resuelto hacer la última intimacion al Brigadier Echalecu.

Imp. y litografía de Martinez.